Nota DNC N° 9372 /2022

Asunción, 02 de septiembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	417189
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR A INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE YATAITY DEL NORTE
Entidad	MUNICIPALIDAD DE NUEVA ITALIA
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se recuerda lo establecido en la Ley N° 6873/2022 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022" "Articulo 183.- Los procesos de contratación que se efectúen para la adquisición de bienes y servicios conforme al reglamento de la presente Ley, destinados a la provisión de "Alimentación Escolar" y/o Canasta Básica de Útiles Escolares", deben realizarse con carácter plurianual y deberán adjudicarse en el presente Ejercicio Fiscal"
2. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen S/N de fecha 23/06/2022 en la cual se acredita el supuesto de excepción aplicado, expresando: "...*En vista a que recientemente se ha aprobado la ampliación presupuestaria para la Municipalidad de Nueva Italia, y que se ha procedido a enviar el proyecto y posterior autorización del MEC, ya que en ese entonces no se contaba con la aprobación mencionada..." (sic)* tomando en consideración los datos extraídos, solicitamos ampliar el dictamen – con su correspondiente aprobación de la máxima autoridad- aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado con mayor antelación a la practicada a través de un procedimiento CVE – Difusión Previa o SBE, y a su vez, argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión.

   Por otro lado, consideramos que no se halla suficientemente acreditado el supuesto de excepción, por lo que consideramos apropiado instar a la convocante, iniciar un proceso ordinario, CVE – Difusión Previa o SBE.

3. En las Bases Concursales no se halla claramente establecido el procedimiento relacionado a las visitas, ya que la convocante se ha limitado a indicar solo la fecha en el que se realizará la misma, y ha citado las instituciones educativas, sin establecer punto de partida, ya que son más de 3 sitios.
4. En el Aviso se Intención creado en el SICP se observa fue realizado el día 11/08/2022 21:32 hs; sin embargo, se observa que en las Bases concursales se ha indicado como fecha de visita al sitio de ejecución del contrato: 12/08/2022 07:05 hs. en total (10 hs. de difusión) al respecto se consulta, por qué motivo no se ha establecido un plazo mayor al indicado, con el objeto de brindar la oportunidad de participación a un mayor numero de potenciales oferentes.
5. Verificado el llamado de referencia se observa en los requisitos de Capacidad financiera, no se ajustan a las reglamentaciones vigentes en materia tributaria, atendiendo que los mismos constituyen requisitos aplicables para analizar el margen de solvencia, patrimonio propio no comprometido, fondo de garantía y disponibilidades. Esta misma observación es aplicable a los documentos adicionales, la observación es realizada en atención a que se ha actualizado al ejercicio fiscal 2021.
6. En las Bases concursales se halla indicado cuanto sigue: "...*Demostrar la experiencia en la elaboración y distribución de platos o raciones de alimentos frescos para colectividades públicas o privados por un monto equivalente al 50% por cada año como mínimo del monto total ofertado..."* (sic) y "...*demostrable con la presentación de por menos un (1) contrato ejecutado en cada año*..." (sic) al respecto, solicitamos una justificación técnica razonable de la cual se permita colegir que dicha indicación no pudiera haber sido considerado como limitante respecto a que el porcentaje a cumplir sea por cada año.
7. En las Bases Concursales – Página N° 21 se observa la siguiente indicación: "...*El oferente deberá acreditar referencias comerciales como mínimo con 8 (ocho) clientes distintos con contrataciones de almuerzo escolar para instituciones públicas en el año 2021*..." (sic) y "...*adjuntar copia simple del Registro de Establecimiento, Patente Municipal y Habilitación Mades del establecimiento de distribución de alimentos dentro del departamento de la convocante*..." (sic) solicitamos aclarar técnicamente por qué motivo se han solicitado dichas condiciones para la participación, y que los mismos no fueran considerados como motivos limitantes.
8. En las Bases Concursales – Página N° 21 se observa la siguiente indicación: "...*el oferente deberá presentar el Certificado Internacional de Gestión de Calidad*..." (sic) Solicitamos fundamentar los siguientes puntos relacionados a las certificaciones solicitadas:
    a. Cuáles son los motivos o criterios técnicos por las cuales se solicitan la certificación,
    b. Señalar qué es lo que se debe certificar: (la producción, el producto, la distribución)?
    c. Explicar la incidencia de dicha certificación en la ejecución contractual.
    d. Señalar si posee conocimiento de la existencia de suficientes oferentes que puedan cumplir con este requisito?

    Dicho requerimiento no limitaría la participación de potenciales oferentes en el presente proceso licitatorio?

9. El Contrato N° 14/2022 remitido no tiene fecha de suscripción.
10. El proceso se encuentra monitoreado ante la solicitud por parte de la Dirección Jurídica de la DNCP, en razón que obra en trámite procesos en la misma.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga